

canongias se proveen en rigurosa alternativa por S. M. y los respectivos arzobispos y obispos. 4.^a En las vacantes de beneficios y capellanías los preladados y los cabildos alternan con S. M. (1). 5.^a El nombramiento de todos los párrocos de la Iglesia Española, sin diferencia de pueblos, de clases, ni de tiempo en que vaquen corresponde á S. M. previa propuesta en terna de los ordinarios, que deben hacerla de entre los aprobados en el concurso abierto con arreglo á lo dispuesto en el Santo concilio de Trento (2).

41 A pesar de ser bien claras las facultades que á la corona corresponden en la provision de los beneficios, tanto para evitar dudas y proceder con método, como para dejar á salvo los derechos de los obispos y los que corresponden á la Santa Sede, deben tenerse presentes las siguientes reglas tomadas del mismo concordato y de las leyes recopiladas publicadas despues de haberse aquel celebrado. Casi todas han quedado en observancia despues del novísimo, y otras se han renovado en decretos posteriores, si bien con las alteraciones de que se ha hecho espression en el número anterior:

1.^a Los ordinarios, y en su defecto los cabildos tienen obligacion de avisar al gobierno las vacantes de beneficios y piezas eclesiásticas de real presentacion; y al hacerlo deben espresar la calidad y circunstancia del beneficio para que pueda proveerse con conocimiento de causa (3).

(1) Artículo 48 del concordato de 1851. Para la ejecucion de este artículo se expidió el decreto de 21 de noviembre de 1851.

(2) Art. 26 de id.

(3) Ley 5.^a, tit. XVIII de la Nov. Recop. La disciplina de Indias es conforme á la de la Ley Recopilada.